



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1599-2019-GRLL/GOB

VISTO:

Trujillo, 31 MAY 2019

El expediente administrativo con Registro N° 5110261-2019-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don ANESIMO RENATO PRETEL TIZNADO, contra la Resolución Gerencial Regional N° 3499-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de marzo de 2018, don ANESIMO RENATO PRETEL TIZNADO, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, **reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clase y evaluación retroactivamente al 01 de febrero de 1991, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales,**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 3499-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, en su Artículo Segundo, resuelve DENEGAR por los considerandos expuestos, petitorio interpuesto por don Anesimo Renato Pretel Tiznado, con DNI N°17930788, personal cesante de la I.E. "Liceo Trujillo", sobre reintegro de su remuneración por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más la continua e intereses legales.

Que, con fecha 01 de octubre de 2018, don ANESIMO RENATO PRETEL TIZNADO, interpone recurso de apelación contra la acotada resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 1684-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 02 de mayo de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de la revisión de los actuados, se verifica que a folios 12 del expediente administrativo, obra copia fedateada de la Constancia de Notificación de Resolución, por la cual la Gerencia Regional de Educación procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 3499-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de mayo de 2018, en la que consta que el día 27 de agosto de 2018, se notificó dicho acto administrativo a don ANESIMO RENATO PRETEL TIZNADO., identificada con D.N.I. N° 17930788;

Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que la Resolución Gerencial Regional N° 03499-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de mayo de 2018, que resuelve denegar el petitorio de reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clase y evaluación retroactivamente al 01 de febrero de 1991, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales, a don ANESIMO RENATO PRETEL TIZNADO, fue notificada a la administrada el día **27 de agosto de 2018**, interponiéndose el recurso impugnativo con fecha **01 de octubre de 2018** por ello habiendo transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 222° del citado Texto Único Ordenado, que prescribe **una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto**, se determina que el recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 03499-2018-GRLL-GGR/GRSE;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;





En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 0238-2019-GRLL-GGR/GRAJ-ACTF y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de apelación interpuesto por don ANESIMO RENATO PRETEL TIZNADO, contra la Resolución Gerencial Regional N° 3499-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de mayo de 2018, sobre reajuste y pago continuo de la bonificación por preparación de clase y evaluación retroactivamente al 01 de febrero de 1991, el reintegro de las pensiones devengadas más intereses legales; de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL